



82. ¿Contiene criterios para aprobar subsidios?

Los subsidios son las asignaciones previstas en el presupuesto de egresos destinadas a apoyar la operación y actividades de organismos públicos descentralizados del gobierno municipal cuando se encuentren previamente considerados dentro del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento. Los criterios se encuentran en el artículo 57 de Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y en artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Se puede consultar en la siguiente **Ruta de acceso:** <http://tonala.gob.mx/portal/> Apartado de Transparencia- Leyes y Reglamentos- Leyes Estatales- Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco (20 de Enero 1998)

Puede consultar directamente la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco en el siguiente **link:** <http://tonala.gob.mx/portal/leyes-estatales/> y dar click en Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.



Artículo 8 Información

1. Es información func

I. La necesaria pa

a) La prese

b) El reglame

c) Los lineam

d) Los lineam
por el institut

Información Fundamental >

Información Focalizada

Información Proactiva

Transparencia Presupuestal >

Cumplimiento CONAC

Calificaciones >

Leyes y Reglamentos >

Informes Direcciones >

Nóminas

os obligados, la siguiente:

n pública, que comprende:

Reglamentos

Leyes Municipales

Leyes Estatales

OS



GOBIERNO ▾

TRANSPARENCIA ▾

DIRECCIONES ▾

TRÁMITES Y SERVICIOS ▾

CIUDAD TONALÁ ▾

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (3 de Abril 1984)

Ley de Protección Civil del Estado (10 de Julio 1993)

Ley de Obras Públicas (07 de Febrero 2004 sección V)

Ley Estatal de Salud (30 de Diciembre 1986)

Ley para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas (13 de Enero 2007 sección XI)

Ley Transparencia Acceso Información Publica Estado Jalisco Municipios (8 de agosto 2013)

Ley de Adquisiciones y Enajenaciones de Gobierno del Estado (14 de Marzo 1995)

Ley de Deuda Publica del Estado de Jalisco (16 de Enero 1997)

Ley de Obra Publica del Estado de Jalisco (07 de Febrero 2004)

 [Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Jalisco \(20 de Enero 1998\)](#)

Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría (30 de Marzo 2006)

Ley General de Contabilidad Gubernamental (31 de Diciembre 2008)

Reglamento Estatal de Zonificación (27 de Octubre 2001)



Cuando el Congreso del Estado apruebe una asignación presupuestal para el cumplimiento de obligaciones contraídas mediante contratos de asociaciones público privadas, proyectos de inversión o que impliquen una afectación multianual del presupuesto, las asignaciones presupuestales para ejercicios posteriores no podrán ser disminuidas, para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado bajo dicho esquema.

Artículo 57.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, determinará la forma en que deberán aplicarse presupuestalmente los subsidios que se otorguen a los Municipios de la Entidad y a los sectores social, privado y paraestatal, los beneficiarios de estos subsidios, deberán proporcionar según sea el caso, a la Secretaría, a la Contraloría del Estado o a su coordinadora de sector,

12

bimestralmente o cuando se le requiera la información que se estime necesaria respecto a la utilización de los fondos.

Artículo 58.- La Secretaría cuidará de la exacta aplicación y ejecución del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, debiendo además llevar el registro de los compromisos establecidos, con el objeto de comprobar que la aplicación de los recursos se realice conforme a los programas autorizados y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de las facultades de Inspección, revisión y comprobación que la Contraloría Estatal y el Congreso de la Entidad tengan al respecto.

Y también a través de la siguiente **Ruta de acceso:** <http://tonala.gob.mx/portal/> Apartado de Transparencia- Leyes y Reglamentos- Leyes Estatales- Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (5 de Octubre 2000 sección III)

Puede consultar directamente la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en el siguiente **link:**
<http://www.tonala.gob.mx/portal/assets/leydelgobiernoylaadministracionpublicamunicipaldelestadodejalisco.pdf>



Artículo 8 Información

1. Es información func

I. La necesaria pa

a) La prese

b) El reglame

c) Los lineam

d) Los lineam
por el institut

Información Fundamental >

Información Focalizada

Información Proactiva

Transparencia Presupuestal >

Cumplimiento CONAC

Calificaciones >

Leyes y Reglamentos >

Informes Direcciones >

Nóminas

os obligados, la siguiente:

n pública, que comprende:

Reglamentos

Leyes Municipales

Leyes Estatales

OS



GOBIERNO ▾

TRANSPARENCIA ▾

DIRECCIONES ▾

TRÁMITES Y SERVICIOS ▾

CIUDAD TONALÁ ▾

Leyes Estatales

Código Urbano para el Estado de Jalisco 01 Enero 2009

Reglamento Estatal de Zonificación 27 Octubre 2001

 [Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco \(5 de Octubre 2000 sección III\)](#)

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos (23 de Diciembre 1997)

Ley para los Servidores Publicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (7 de Abril 1984)

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (5 de Septiembre 2006)

Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios (11 de Septiembre 2003)

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco (06 de Agosto 2004)

Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco (14 de Febrero 2007)

Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco (18 de Noviembre 1997)

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (3 de Abril 1984)



Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NUMERO 18503.- EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO V

De los Servidores Públicos Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 60. Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear de conformidad a la ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio.

Los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

Artículo 61. Cada Municipio debe contar con un servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 62. Para estar a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser nativo del Municipio o área Metropolitana correspondiente o acreditar ser vecino de aquellos cuando menos un año inmediato al día de la elección;
- III. No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento; y
- IV. Tener la siguiente escolaridad:
 - a) En los Municipios en los que el Ayuntamiento esté integrado hasta por catorce regidores, se requiere la enseñanza media superior; y
 - b) En los Municipios en que el Ayuntamiento está integrado por más de catorce regidores, se requiere tener título profesional.



Fundamentación: Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco (20 de Enero 1998) y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (5 de Octubre 2000 sección III)

Fuente: Sitio oficial de internet del Gobierno Municipal de Tonalá.